RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0147- 2026 – MDT/GM

Túcume, 09 de octubre del 2026.

VISTO:

El **INFORME N° 1446-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC,** de fecha 07 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **MEMORANDUM N° 0394-2026-GM/MDT,** de fecha 17 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME LEGAL N° 0136-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 03 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO N° 2321-2026,** de fecha 27 de agosto del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 719-2026-MDT-GDTI/ING.CESM,** de fecha 26 de agosto del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 028-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM,** de fecha 26 de agosto del 2026, el Subgerente de Superviciones y Liquidaciones; **PROVEIDO N° 1810-2026,** de fecha 07 de julio del 2026, el Gerente Municipal; **CARTA N° 13-2026-CSLB/RC/ESC,** de fecha 03 de julio del 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor los Bances; **CARTA N° 025-2026-MDT-GDTI/ING.CESM,** de fecha 16 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094- 2026 – MDT/GM**; de fecha 11 de junio del 2026, el Gerente Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas ".

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo señala el Artículo 79°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, representa el vecindario, promueve la adecuada prestación de los Servicios públicos locales y el Desarrollo integral, sostenible y armónico de su

circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 64° de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, numeral 64.1 establece que *"En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje." **64.9**. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra.*

Que, el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 19° que "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: **a)** Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento" (…).

Que, así también, el artículo 141° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones públicas, establece en el numeral **141.1.** *La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. **141.3.** No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.*

Que, respecto al procedimiento para aprobación de adicionales, nos trasladamos al Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que señala en el numeral **194.2.** La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: ***a)*** *La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.* ***b)*** *En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.* ***c)*** *La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.* ***d)*** *El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.* ***e)*** *En caso el expediente técnico*

del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. [...]

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094- 2026 – MDT/GM**; de fecha 11 de junio del 2026, el Gerente Municipal resolvió **DECLARAR PROCEDENTE el Expediente del Adicional de Obra N.° 01**, correspondiente a la obra denominada: *"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N.° 2650627; asimismo, dispuso la elaboración de la respectiva adenda al contrato de ejecución de obra, por el monto de **S/ 42,904.74 (cuarenta y dos mil novecientos cuatro con 74/100 soles)***, incluido el IGV, equivalente a un porcentaje de incidencia del 1 % respecto del monto contractual, y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario para el referido adicional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante **CARTA N° 025-2026-MDT-GDTI/ING.CESM,** de fecha 16 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica al Representante Común del Consorcio Supervisor Los Bances la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01, efectuada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094-2026-MDT/GM, correspondiente a la obra denominada: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2650627, a efectos de poner dicha aprobación en su conocimiento para los fines correspondientes;

Que, mediante **CARTA N° 13-2026-CSLB/RC/ESC,** de fecha 03 de julio del 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor los Bances solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la suscripción de una adenda al Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, con la finalidad de formalizar la ampliación del plazo contractual de supervisión por quince (15) días calendario adicionales, así como el reconocimiento del pago correspondiente a dicho periodo. Al respecto, señala que, como consecuencia de la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, el plazo de ejecución de la obra fue ampliado en quince (15) días calendario, lo que hizo necesaria la continuidad de los servicios de supervisión durante dicho periodo, a efectos de garantizar el adecuado control técnico, administrativo, económico y contractual de los trabajos ejecutados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. En ese sentido, solicita la formalización de la ampliación del plazo contractual de supervisión mediante la suscripción de la correspondiente adenda, considerando que los servicios habrían sido efectivamente prestados durante el periodo adicional, a fin de regularizar la situación contractual y evaluar el reconocimiento y pago que corresponda, de conformidad con el marco normativo aplicable, incluida la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento;

Que, mediante **PROVEIDO N° 1810-2026,** de fecha 07 de julio del 2026, el Gerente Municipal deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente administrativo para su atención y la prosecución del trámite correspondiente a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 de la obra denominada: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N.° 2650627. Al respecto, como consecuencia de la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, el plazo de ejecución de la obra se amplió en quince (15) días calendario, situación que hizo necesaria la continuidad de los servicios de supervisión durante dicho periodo, a fin de garantizar

el adecuado control técnico, administrativo, económico y contractual de los trabajos ejecutados, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes;

Que, mediante **INFORME Nro. 028-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM,** de fecha 26 de agosto del 2026, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones en el numeral 7, denominado *"Recomendaciones"*, recomienda declarar procedente el reconocimiento de la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendario, derivada directamente de la ejecución del Adicional de Obra N° 01; precisando que dicha extensión no constituye un adicional autónomo del contrato de supervisión, por encontrarse comprendida en el numeral 193.4 del Reglamento aplicable. Asimismo, señala que el referido periodo de quince (15) días calendario fue efectivamente ejecutado por el supervisor, conforme a la documentación técnica, el cronograma y los registros de obra; por lo que recomienda encargar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio la determinación del tratamiento contractual y administrativo correspondiente, así como a la Oficina de Presupuesto la verificación de la disponibilidad presupuestal respectiva. Del mismo modo, recomienda autorizar el trámite de la valorización correspondiente a la extensión de los servicios de supervisión, previa conformidad de la prestación, considerando como monto referencial de reconocimiento la suma de **S/ 14,499.75 (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles)**, sujeto a la verificación de la tarifa y de la estructura económica contractual. Finalmente, precisa que no corresponde suscribir una adenda cuyo único objeto sea reconocer dicho periodo, debiendo emplearse el acto administrativo y el procedimiento que resulten aplicables conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento; recomendando, además, efectuar el registro y la publicación de la documentación pertinente en la plataforma oficial de contrataciones, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante **INFORME N° 719-2026-MDT-GDTI/ING.CESM,** de fecha 26 de agosto de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa al Gerente Municipal y considera procedente el reconocimiento de la extensión de los servicios de supervisión por un período de quince (15) días calendario, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N.° 01, por el monto referencial de **S/ 14,499.75 (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles)**;

Que, mediante **PROVEIDO N° 2321-2026,** de fecha 27 de agosto de 2026, el Gerente Municipal solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto a la procedencia del reconocimiento de la extensión de los servicios de supervisión por un período de quince (15) días calendario, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por el monto referencial de **S/ 14,499.75 (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles)**, correspondiente a la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2650627;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0136-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 03 de setiembre de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta **PROCEDENTE** el reconocimiento de la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendario, derivada de la ejecución del Adicional de Obra N.° 01, así como el reconocimiento del pago de S/ 14,499.75 (catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles) a favor del Consorcio Supervisor "Los Bances", por concepto de dicha extensión de los servicios de supervisión, vinculada a la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en Caserío Los Bances, distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", con CUI N.° 2650627. Asimismo, precisa que no corresponde aprobar un nuevo Adicional de Obra N.° 01 ni aprobar, por vía de regularización, un adicional de supervisión; en consecuencia, tampoco resulta procedente la suscripción de adendas cuyo objeto sea reconocer extensiones del plazo del servicio de supervisión.

Que mediante **MEMORANDUM N° 0394-2026-GM/MDT,** de fecha 17 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal **solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

evaluar y remitir la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 14,499.75 (catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles) a favor del Consorcio Supervisor "Los Bances", por concepto de dicha extensión de los servicios de supervisión, vinculada a la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en Caserío Los Bances, distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", con CUI N.° 2650627;

Que, mediante **INFORME Nº 1446-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 07 de octubre de 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el numeral IV. CONCLUSIONES, señala que existe disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2026 para atender el requerimiento ascendente a **S/ 14,499.75 (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles)**, destinado al reconocimiento del pago de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y de la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendario, derivada de la ejecución de dicho adicional de obra. Asimismo, precisa que la Nota de Modificación Presupuestal N° 541-2026 se encuentra debidamente sustentada, permitiendo la asignación de recursos a la específica de gasto 2.6.8.1.4.3, denominada "Gasto por la Contratación de Servicios", de acuerdo con la naturaleza del gasto solicitado. Del mismo modo, señala que la modificación presupuestaria efectuada no afecta el equilibrio presupuestario ni incrementa el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), encontrándose enmarcada en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente; por lo que concluye que la asignación presupuestal resulta técnica y presupuestalmente procedente. Finalmente, precisa que la disponibilidad presupuestal otorgada deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines solicitados, dejando constancia de que dicho documento no convalida actuaciones contrarias a la normativa vigente ni constituye autorización para ejecutar acciones restringidas, ajenas a los actos administrativos correspondientes o fuera del marco legal aplicable.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos técnicos presupuestales y normativos respecto a la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendario, derivada directamente de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2650627; recomendando y solicitando su aprobación, acreditándose por tanto su conformidad; lo que conlleva que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y los documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la presente resolución no convalida actos realizados en inobservancia de la normatividad vigente que resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades."

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendarios, derivada de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, así como el **RECONOCIMIENTO DEL PAGO** de **S/ 14,499.75 (catorce mil cuatrocientos noventa y nueve con 75/100 soles)** a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR "LOS BANCES"**, por **concepto de dicha extensión de los servicios de supervisión**, vinculada a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE

LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N.° 2650627; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la elaboración, revisión y análisis para la aprobación de la extensión de los servicios de supervisión por quince (15) días calendario, derivada directamente de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CASERÍO LOS BANCES, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2650627, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas y dependencias que elaboraron los informes respectivos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, la revisión y de ser el caso la elaboración de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 01-2026-MDT/GM del servicio de Consultoría de Obra, suscrito entre esta Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR "LOS BANCES", de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la oficina de Abastecimiento y Patrimonio y al Consorcio Supervisor Los Bances para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional (https://www.munitucume.gob.pe/)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, Y ARCHIVESE.